



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00162-00

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con las etapas siguientes del proceso, en virtud a que se encuentra surtido el término de la notificación de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8.

No obstante, sería del caso proceder de conformidad sino observara el Despacho que, revisado el expediente digital, la mencionada apoderada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del artículo 6° del referido Decreto, esto es, que, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, carga que no ha realizado, sin que tampoco haya cumplido con dicha carga, pues brilla por su ausencia la notificación.

Razón por la cual, se habrá de requerir a la profesional del derecho para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga impuesta, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia, radicado bajo el número 2018-00219, informando que se envió oficio al Doctor **Héctor Eduardo Casadiego Amaya**, comunicando la designación de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, pero a la fecha no se ha manifestado sobre la aceptación o no de la misma. Provea.

González, 16 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVES
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
González, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

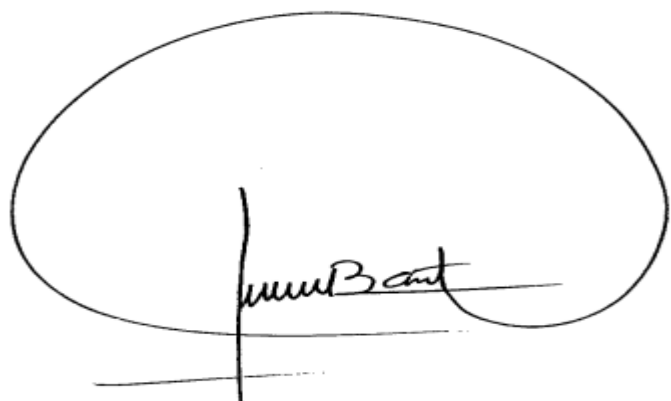
RAD. 2018-00219

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo manifestado por la Secretaría de este Despacho, y como quiera que ha transcurrido tiempo más que suficiente sin que el curador designado haya concurrido al Despacho, es del caso relevarlo del cargo.

Por lo anterior, y en vista que se hace necesario contar un abogado que represente los intereses de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con mejor derecho en la presente demanda de pertenencia, y en vista que el Doctor **José María Galvis Sánchez** obra como curador ad litem de las personas indeterminadas y/o desconocidas en la demanda de reconvención; se procederá por economía procesal a designarlo ahora en la demanda de pertenencia presentada por la parte demandante.

Advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00085-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el señor **ALBERT JULIAN MOLINA TRILLOS**, donde informa que tiene conocimiento del proceso de la referencia que se está adelantando, donde obra como demandado, señalando además que tiene conocimiento que mediante providencia del 27 de agosto de 2017 se admitió la demanda; **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado **ALBERT JULIAN MOLINA TRILLOS**, conforme a lo expresado en el memorial auténtico.

La notificación quedó surtida el día 15 de abril de 2021 del presente año, fecha ésta de recibo del escrito en la Secretaría del Juzgado, conforme nos enseña el artículo 301 del C.G.P. El traslado de la demanda se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2020-00133, informando que el término de quince (15) días de publicado el emplazamiento de los demás herederos y personas indeterminadas que se crean con mejor derecho, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha fenecido sin que se hubiese presentado persona alguna. Provea.

González, 16 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el emplazamiento a los demás HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 del Código General del Proceso, es menester hacer la designación de Curador Ad-Litem, para que represente a los antes mencionados y dado que la lista de auxiliares vigente, comunicada mediante circular DESAJCUC19-26 del 8 de Marzo de 2019, no cuenta con Curador Ad-Litem, se procederá a designar un profesional del derecho de este Circuito judicial, reconociendo unos valores mínimos para su desempeño, atendiendo la calidad del proceso que se tramita.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

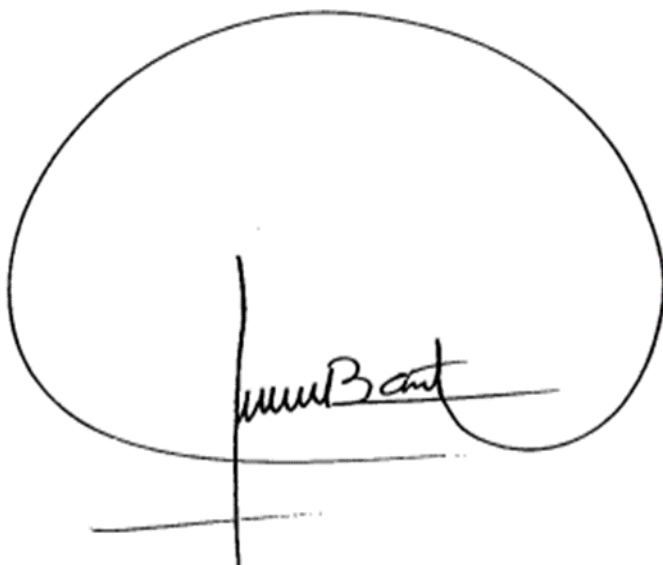
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.062.560 y T.P. 356.014 del C.S.J., como curador Ad-Litem de los demás **HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del proceso de la referencia, para que los represente dentro del presente proceso.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación, advirtiéndole como lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 ibidem y adviértasele que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: camilocgarcia@hotmail.com, informándole su designación.

TERCERO: SEÑÁLESE, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez